Gobernación del Cauca

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1864 -2023

No. DEL PROCESO	DC-SED-CD-293-2023
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CABILDO INDIGENA CAQUIONA
REPRESENTANTE LEGAL:	DILANEY ANACONA MAJIN
NIT / CC	NIT: 817001291-5 C.C 1.065.097.032 de San Sebastián
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – MODALIDAD CANASTA ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN DESARROLLO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2023 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE BAJO LA LINEA DE INTERVENCION HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES 363 DE 2022 Y 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.
CDP	3375 del 17 mayo de 2023
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 28.700.000)
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el 16 de junio de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos, a saber **AMARILDO CORREA OBANDO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.484 Expedida en Patía (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1705 del 15 de septiembre del 2022 y delegado mediante Decreto Departamental No.1742 -09-2022 del 23 de septiembre de 2022 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra el CABILDO INDIGENA CAQUIONA, con Nit. 817001291-5, representado legalmente por **DILANEY ANACONA MAJIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.097.032 de San Sebastián, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que **YENNY MELO CORTES,** Profesionales Universitario de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar. **2)** Que la modalidad de selección será la contratación directa de acuerdo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal L. *"Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*.**3)** Conforme a los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP de los diferentes cabildos, resguardos y asociaciones de cabildos, y las particularidades culturales de cada pueblo indígena y en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar

los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que permita garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en la modalidad de canasta alimentaria que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en población mayoritariamente indígena de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la declaratoria de situación de desastre bajo la línea de intervención hambre cero, acorde con los lineamientos establecidos. **4)** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el siguiente proyecto, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "42 motivos para avanzar ", calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:

Nombre: "	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2023 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE BAJO LA LINEA DE INTERVENCION HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "
Código:	BPIN 2023003190015
Fuente:	Nación

Concepto de viabilidad de fecha 29 de marzo de 2023 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca.

5) Que el CABILDO INDIGENA CAQUIONA, cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio conforme a las condiciones establecidas. **6)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **7)** Que según Resolución No. 04789-05-2023, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – MODALIDAD CANASTA ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN DESARROLLO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2023 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE BAJO LA LINEA DE INTERVENCION HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES 363 DE 2022 Y 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS. **PARAGRAFO 1: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL**: La anterior contratación se realiza en desarrollo del proyecto denominado " IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2023 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE BAJO LA LINEA DE INTERVENCION HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". Código BPIN 2023003190015. Fuente: NACION, y Concepto de viabilidad de fecha 29 de marzo de 2023 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca. El valor de la canasta alimentaria corresponde al determinado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022 artículo 9 y el consecuente estudio de costos realizado por la entidad, conforme a lo siguiente:

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1864 -2023

DENOMINACION	TIPO	VALOR DE LA CANASTA PAE EN CASA
Canasta PAE en Casa	Canasta PAE en Casa	$ 70.000

El valor de la canasta PAE en casa está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resoluciones 0363 del 22 de diciembre de 2022, la Resolución N°0364 del 22 de diciembre de 2022 y Resolución N°0368 del 26 de diciembre de 2022.**PARAGRAFO 2:** El análisis de costos adelantado por la entidad se realizó conforme a lo establecido en el ANEXO denominado - **ANALISIS DE COSTO-PRECIO DE LA MODALIDAD CANASTA PAE EN CASA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL BAJO LA LINEA DE INTERVENCIÓN HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** y se incorpora como parte integral del presente proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: De acuerdo al lineamiento técnico, administrativo y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero, emitido mediante resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022 y sus respectivos anexos, la ETC Cauca, procedió a la conformación de la canasta PAE en Casa a aplicar, tomando en cuenta, el grupo de alimentos, la cantidad de entrega, la determinación de productos, y demás factores técnicos, propuesta que fue concertada previamente con los operadores indígenas, estableciendo la misma de la siguiente manera:

CONTENIDO CANASTA PAE EN CASA (UNIDAD)		
PRODUCTO	**GRAMAJE PRESENTACION PESO BRUTO**	**CANTIDAD**
LECHE EN POLVO	900 g	1
CEBOLLA CABEZONA	1000 g	1
TOMATE CHONTO	1000 g	1
PIÑA	1000 g	1
ARROZ	1000 g	1
ACEITE DE SOYA	250 ml	1
PANELA	500 g	1
FRIJOL	500 g	1
HARINA DE TRIGO	500 g	1
LENTEJA	500 g	1
HUEVOS TIPO A	55 g	15

Atendiendo la disposición contenida en el anexo (numeral 3.3. y siguientes) de la resolución 363 de 2022, la ET determinó los INTERCAMBIOS, de la siguiente manera: El operador podrá hacer uso de la lista de intercambioconforme a las orientaciones de la entidad, así:

GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	PESO GRAMOS/ML
CEREAL	PASTAS ALIMENTICIAS	1.000 gramos
TUBERCULOS	PAPA YUCA PLATANO	3.000 gramos
FRUTA	DISPONIBLE EN LA REGIÓN	1.000 gramos
VERDURAS	DISPONIBLE EN LA REGIÓN	2.000 gramos
LÁCTEOS Y DERIVADOS	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA UHT Y QUESO	3.3 litros y 500 gramos de queso
LECHE DE VACA ENTERA EN	360 gramos de leche en polvo y	

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1864 -2023

POLVO Y QUESO	500 gramos de queso	
LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA UHT	5.5 litros	
GRASAS	MARGARINA	250 gramos
MANTEQUILLA	250 gramos	
AZÚCARES	CHOCOLATE	500 gramos

Igualmente el contratista deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EJECUCIÓN PAE EN CASA** en el marco de la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – Línea de Intervención 1.2 Hambre Cero, que hace parte integral del presente proceso. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Los operadores del PAE cumplirán las obligaciones establecidas en el Decreto 1852 de 2015, Decreto 1075 de 2015 articulo 2.3.10.4.8 y las Resoluciones 00335 de diciembre de 2021 y 0363 del 22 de diciembre de 2022 y las normas que modifiquen o aclaren, además de las siguientes: **1.** Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos - administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por la UApA, contenidos en Resolución N°0363 del 22 de diciembre de 2022 y demás normas que modifiquen o aclaren los lineamientos técnicos para la atención de PAE. **2.** Conformar la canasta PAE en casa, garantizando el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega determinados por la ETC (institución y sedes educativas).**3** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de una canasta PAE en casa equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario durante 30 días, a los titulares de derecho beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por la UApA en los Lineamientos Técnicos PAE y la normatividad sanitaria vigente.**4.** Realizar entrega de una (1) canasta PAE en casa por beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario para 30 días, para consumo durante el receso escolar, cuyos alimentos deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima**.5.** Teniendo en cuenta la logística de entrega, específicamente para los alimentos perecederos, se deberán incluir diferentes grados de maduración que garanticen adecuadas condiciones de calidad, indicando su consumo en las primeras semanas**.6**. Realizar la entrega, en las Instituciones y sedes Educativas y fechas determinadas por la entidad, de la Canasta PAE en Casa, dando prioridad a los estudiantes matriculados en sedes educativas seleccionadas de la zona rural. Se tendrá la posibilidad de habilitar otros lugares de entrega diferentes a las instituciones educativas cuando no se logré por situaciones de emergencia o desastre, previa autorización del supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 0363 de 2022.**7.** Realizar la entrega de la canasta al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario registrado en el simat, integrando como garante a los directivos docentes, docentes u otros determinados por la ETC. **8.** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **9.** Constituir dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **10.** Elaborar, presentar y sustentar el informe de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cumplimiento de la entrega total de la canasta PAE en casa a los beneficiarios. Los cuales deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, como soportes para el trámite y pagos pactados. **11.** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, la UApA y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **12.** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, la UApA, entes de control y otros actores del programa.**13**. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.**14.** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y/o la UAPA.**15.** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, la UApA, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE.**16.** Informar inmediatamente a la supervisión y/o a la entidad, sobre hechos o actuaciones de terceros para actuar por fuera de la Ley y/o que afecten la correcta ejecución del contrato y por ende del PAE.**17.** Las demás obligaciones que señale la Ley, la UApA en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, la entidad de manera directa o a través de la supervisión designada. **18.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 que adicionó el artículo 2.20.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015, el

contratista deberá adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total contratado.**19.** Acoger integralmente lo dispuesto en el ANEXO TECNICO 1. ESPECÍFICACIONES TECNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL BAJO LA LINEA DE INTERVENCIÓN HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**20.** El contratista deberá acatar estrictamente lo establecido en la Resolución No. 0363 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la UApA y demás normas que la modifiquen o sustituyan. **2.4 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** Son obligaciones de la entidad territorial: **1.** Realizar el pago al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión, dentro de la ruta de seguimiento, monitoreo y control. **2.** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio.**3.** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE.**4.** Promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública**.5.** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.**6.** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto.**7.** Toda modificación, adición y/u otros requeridos durante la ejecución del contrato deberá realizarse a través de la respectiva solicitud, de manera oportuna, respaldada con una certificación del supervisor que permita establecer el estado real del contrato, tanto financiero como técnico.**8.** Durante la ejecución del contrato, el supervisor deberá suministrar de manera formal información detallada del avance de la ejecución contractual. **2.5 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: a.** Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con la ejecución y el cumplimiento efectivo del objeto contractual. **b**. Delegar a través de los funcionarios que para el efecto se designen supervisar la ejecución Del contrato y a las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución será hasta el 16 de junio de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. NOTA: La totalidad de las entregas se deberán realizar hasta el 16 de junio de 2023 de conformidad con establecido en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2023 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y lo establecido en el la resolución 363 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato a suscribirse es de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 28.700.000),** que corresponde al programa Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación inicial, Preescolar, Básica y Media - Recursos de la Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación**:**

ZONA	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	No. ENTREGAS	VALOR CANASTA	VALOR TOTAL
INDIGENA CAQUIONA	ALMAGUER	NACION	410	1	70.000	$ 28.700.000
TOTAL			410	1	70.000	$ 28.700.000

Nota 1: Los cupos asignados a los municipios no podrán ser reasignados a otro, ya que esta distribución se realiza para población mayoritaria e indígena conforme a los cupos asignados por municipio en la Resolución N°00368 del 26 de diciembre de 2022. **4.2. FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** pagara al contratista el valor del contrato, por medio de una única acta de pago, de conformidad con las entregas efectivamente realizadas, previo recibido de satisfacción por el supervisor una vez el CONTRATISTA presente factura o cuenta de cobro y los documentos necesarios para el respectivo trámite. Para efectos de realizarse el pago, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). **NOTA:** el DEPARTAMENTO DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soport ado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La presente necesidad se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Gobernación del Cauca

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1864 -2023

VIGENCIA FISCAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR A IMPUTAR
2023	3375 del 17 de mayo de 2023	3.143.910.000	$ 28.700.000

CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **CLAÚSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato través de la Profesional Universitario **PAULA ANDREA PRADO FAJARDO** Oficina de Cobertura Educativa – PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA SÉPTIMA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS**: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraron pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 1864 -2023

reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **PRIMERA.TERMINACIÓN UNILATERAL**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 252 de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **a**) **Cumplimiento del Contrato**, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su perfeccionamiento. **b) Calidad del servicio** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Calidad de los bienes** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con vigencia igual al plazo del contrato. Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: **a).** La obtención del respectivo registro presupuestal; **b)**. La aprobación de las garantías.